L

o antes indicado se corrobora con lo dicho en la ponencia para primer debate al proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara del 28 de mayo de 2008, Gaceta del Congreso 316 del miércoles 4 de junio de 2008, páginas 5 y 6 en los siguientes términos:

*“En lo relativo a las entidades regulatorias en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, se establece que con el fin de mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, serán conjuntamente, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, quienes expedirán las normas sobre contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información. No obstante, otras autoridades de la administración podrán expedir normas contables de carácter específico atribuidas por otras disposiciones, establecer guías y expedir conceptos sobre esta normatividad, siempre y cuando no contraríen las normas de superior jerarquía expedida por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad reglamentaria y los actos generales de los ministerios anotados.* Las subrayas no son del texto original.

El texto subrayado precisa la intención del legislador de limitar las facultades de las superintendencias a emitir únicamente normas contables de carácter específico, **“siempre y cuando no contraríen las normas de superior jerarquía expedida por el presidente de la república y los actos generales de los ministerios”**. Las normas de superior jerarquía son las leyes y los decretos reglamentarios.

Lo que se repite, en otros términos, y de manera más abreviada en la [Ponencia para Segundo Debate](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/gaceta285-2009.pdf) al Proyecto de Ley No.165/07 Cámara, 203/08 Senado fechada el 7 de mayo de 2009, en relación con las autoridades de supervisión, así:

*“En ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia, corresponderá a estas autoridades vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. (Artículo 10°).*

(Continúa)

*Luis Humberto Ramírez Barrios*